



Desistimiento de la queja por defecto de tramitación presentado por la empresa MINERA MARI LUZ E.I.R.L.

Resolución de Superintendencia

N° 601-2018-SUCAMEC

Lima, 18 MAY 2018

VISTOS: La solicitud de desistimiento de fecha 14 de mayo de 2018, presentada la empresa MINERA MARI LUZ E.I.R.L., respecto a la queja por defecto de tramitación interpuesta el 09 de mayo de 2018, el Informe Técnico N° 612-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 14 de mayo de 2018, el Informe Legal N° 00341-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 16 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el desistimiento del procedimiento tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento planteado por la administrada, por lo que teniendo que la solicitud de desistimiento es promovida por la administrada que presentó el recurso de apelación, ésta debe ser aceptada por la entidad;

Que, con fecha 09 de mayo de 2018 y en el Expediente N° 20180061981, la empresa MINERA MARI LUZ E.I.R.L. (en adelante, la administrada) presentó queja por defecto de tramitación, señalando que a la fecha no le han dado respuesta sobre el Expediente N° 20180061981, en el cual solicitó la autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización;

Que, con fecha 14 de mayo de 2018, la administrada solicitó el desistimiento de la queja por defecto de tramitación, respecto del Expediente N° 20180061981;

Que, mediante Informe Técnico N° 612-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 14 de mayo de 2018, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (en adelante, la GEPP) remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el desistimiento presentado por la administrada, junto con el expediente administrativo, generando el Registro N° 201800174354. Asimismo, a través del referido informe, la GEPP informa que la solicitud presentada en el Expediente N° 20180061981 fue atendida mediante Resolución de Gerencia N° 1246-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 11 de mayo de 2018;

Que, de conformidad con el artículo 198 del TUO de la Ley N° 27444, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez (10) días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, de la revisión de los antecedentes no se desprenden hechos que ameritarían su continuación de oficio, en tanto que no se evidencia la afectación de intereses de terceros o del interés general; en tal sentido, por las razones expuestas es necesario que se proceda con aceptar el desistimiento formulado por la administrada y dar por concluido el procedimiento administrativo respecto a la queja por defecto de tramitación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00341-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde aceptar el desistimiento de la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



J. DULANTO



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui

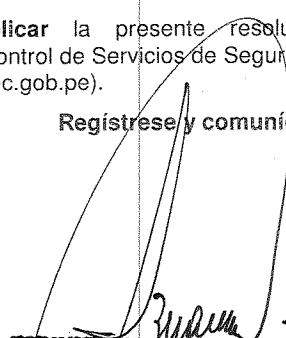
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de desistimiento presentada por la empresa MINERA MARI LUZ E.I.R.L., respecto a la queja por defecto de tramitación, y dar por concluido el presente procedimiento administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la empresa MINERA MARI LUZ E.I.R.L., y poner en conocimiento a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Paz